



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2018-00289

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la solicitud se encuentra registrado en la plataforma SIRNA. Consultada la plataforma de títulos judiciales se observan que existen títulos constituidos en favor del presente proceso. Sírvase proveer. San Gil, 03 de mayo de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede remitido de manera electrónica, la apoderada judicial de la parte demandante, coadyuvada por el demandado TIBERIO SUAREZ CESPEDES, solicita que se ordene en su favor la entrega de títulos judiciales por el valor de \$7.320.000,00 y como consecuencia de ello se termine el proceso.

Si bien la profesional del derecho que eleva la postulación cuenta con facultades para recibir y en consecuencia puede deprecar la terminación del proceso por pago total de la obligación, no es viable en este momento procesal ordenar la entrega de los depósitos judiciales constituidos en favor del trámite como parte de pago de la obligación pues no existe liquidación del crédito en firme.

Aunque el memorial de terminación se encuentra coadyuvado por quien funge como demandado y a quien se le están haciendo los descuentos, lo que se evidencia es que no existe nota de presentación personal por parte de este último, lo que conlleva a que los títulos no puedan ser entregados por ahora.

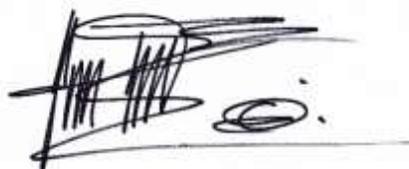
En consecuencia lo procedente es negar la terminación del proceso en los términos en que fue elevada, hasta tanto se acredite por la parte demandante que la solicitud de entrega de títulos como parte de pago de la obligación este coadyuvada por la parte demandada con nota de presentación personal.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES y la consecuente terminación del proceso ejecutivo radicado al número 2018-00289, adelantado por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **SIRO ANTONIO BONILLA Y TIBERIO SUAREZ CESPEDES**, por las razones expresadas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2018-00289

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y
DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30bb23fc37f289da7f3b65c404c3579a48f92b2a77c01c2f7694e9132d5f5628

Documento generado en 04/05/2021 10:38:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>